

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Regional Región Metropolitana

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA CONTROL DE LA
MOSCA DEL MEDITERRANEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN REGION
METROPOLITANA

Resolución Núm. 855.- Santiago, 30 de mayo de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, sobre Protección Agrícola; la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 3.513 Ex. de 1995, que declara a Chile como país libre de la Mosca del Mediterráneo, modificada por la resolución N° 1.095 Ex., ambas del Servicio Agrícola y Ganadero

Considerando:

- 1.- Que por resolución N° 3.513 exenta, ya citada en los vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata W.).
- 2.- Que en el orden sanitario, los Directores Regionales del Servicio se encuentran facultados para declarar o establecer zonas de control sanitario, cuarentenas y barreras sanitarias.
- 3.- Que se ha detectado en comunas urbanas de la Región Metropolitana, la presencia de ejemplares de mosca del mediterráneo (Ceratitis capitata W.), lo que hace necesario adoptar medidas cuarentenarias específicas en dichas comunas para evitar la dispersión de la plaga.
- 4.- Que para asegurar la condición fitosanitaria de los productos vegetales de exportación, autorizados para ser embalados y despachados desde la Región Metropolitana o aquellos que transiten por esta región, deberán adoptarse medidas de resguardo.

Resuelvo:

- 1.- El transporte de los productos de exportación hospederos de la mosca de la fruta, desde o a través de la Región Metropolitana, con destino a los puertos marítimos, terrestres o aéreos, deberá efectuarse en vehículos herméticos y sellados desde sus lugares de origen por inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero.
- 2.- Los productos de exportación hospederos de la mosca de la fruta producidos, empacados y/o despachados desde la Región Metropolitana, deberán cumplir con los requisitos específicos de resguardo y/o tratamientos cuarentenarios establecidos para cada mercado de destino.
- 3.- Los lugares de venta, distribución y almacenamiento de productos hospederos, localizados en la Región Metropolitana, deberán dar las facilidades a los inspectores del Servicio para realizar las labores de inspección, verificación de origen y comprobación de la condición fitosanitaria de los mismos.
- 4.- El establecimiento de las zonas de control sanitario en las cuales se aplicarán medidas cuarentenarias específicas para el control y erradicación de la plaga, será dispuesto caso a caso por resolución del Director Regional de la Región Metropolitana del Servicio.
- 5.- En virtud del decreto ley N° 3.557, de 1980 sobre Protección Agrícola, el Director Regional podrá disponer cualquiera de las medidas sancionatorias establecidas en el

Título IV de la norma citada a quienes interfieran, obstruyan o dificulten la aplicación de las medidas dispuestas.

6.- La presente resolución tendrá una duración de 4 meses, prorrogables según las necesidades y situación que constate el Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jorge Fuenzalida Ruiz, Director Regional S.A.G.
(S) Región Metropolitana.